

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0312/23

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA LA NATALIDAD.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, número 251, de 31 de diciembre de 2022, sin haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, queda definitivamente aprobada, por lo que publica para conocimiento y efectos del público en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que puede llegar un momento en que la escasa población impida atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos 5 años se ha perdido el 3 % de la población. Así mismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que las 375 personas de la población tienen más de sesenta y cinco años y que tan solo existe un porcentaje de 64 personas menores de catorce años.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro y del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponden a la Comunidad Autónoma y a este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad. Para ello, este Ayuntamiento está realizando acciones como desarrollar una moderna red de centros infantiles para niñas y niños de 0 a 3 años, colaborar con el mantenimiento de dicha red, fomentar el establecimiento de centros infantiles cercanos a parques, polígonos industriales y grandes empresas, colaborar en la creación de centros infantiles de características especiales respecto de su horario, colectivos a atender o ubicaciones físicas específicas, etc. Todo ello de conformidad con el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, y en colaboración con la Comunidad Autónoma que pase a su carácter no normativo, sí es orientador.

Junto con todas estas acciones, este Ayuntamiento estima oportuno consolidar las ayudas económicas a las familias para financiar los gastos para atender a los menores a su cargo, consciente de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente; conscientes de que el descenso de la natalidad es un grave problema que afecta a nuestra localidad, este Ayuntamiento en la medida de los recursos de los que dispone, y a efectos de fomentar la natalidad, regula las ayudas a las familias por nacimiento o adopción que establezca en la presente ordenanza.

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, junto con la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León, y el Acuerdo 9/2004, de 22 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia regional para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y según la Ley 38/2003 General de Subvenciones y tiene como fin cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación consagrado por la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho inscritos en el registro de parejas de hecho municipal o autonómico, o familias monoparentales que tengan hijos.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños/as de hasta 6 años.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquél a quien se otorgue la custodia del hijos/as, por el que se concede la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia judicial correspondiente.

No podrán ser beneficiarios los progenitores o adoptantes privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos/as o adoptados por cuyo nacimiento o adopción se otorga la subvención, así como tampoco se otorgará la ayuda en el caso de que la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

Artículo 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Estar empadronados ambos cónyuges o la familia monoparental (el padre o la madre) en el Ayuntamiento de El Arenal, y al menos uno de ello con una antigüedad de un año ininterrumpido de la fecha en la que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscritos en el Padrón municipal en la fecha

de presentación de la solicitud, así como acredita la residencia efectividad de la unidad familiar en el municipio. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia, así como el libre de familia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo Municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

5. Los beneficiarios deberán comprometerse a seguir empadronados tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de tres años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

6. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Estos requisitos deberán mantenerse desde la fecha de concesión de la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento estas circunstancias y pudiendo el reintegro de la subvención si no se cumplen.

Artículo 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe.

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una partida presupuestaria a conceder por ayudas de a la natalidad de 10.000 euros. En casos de partos múltiples, se tendrá el mismo derecho por cada hijo/a y para el supuesto de adopción de más de una persona, se tendrá el mismo derecho por cada hijo/a.

El Ayuntamiento, no obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global.

Las ayudas por hijo/a será de 1.000 euros. Asimismo, se concederá una ayuda de 500 euros por año, durante 3 años, los gastos deberán efectuarse en los establecimientos (tiendas o/y supermercados) de El Arenal y justificados mediante facturas o tiques de compra, relación de productos adquiridos para el niño/a y datos del comprador/a.

Así mismo, si los niños adoptados o biológicos tuvieran algún tipo de discapacidad reconocida oficialmente igual o superior al 33 %, se otorgará una ayuda extraordinaria de del 50 % del total de la ayuda concedida.

2. Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante 1 año, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Certificación oficial (o copia compulsada) en su caso de la discapacidad en el que conste el porcentaje de la misma.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los 3 años posteriores al nacimiento o adopción.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas por la misma finalidad.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por no desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015. Una vez subsanada las deficiencias, se procederá a comprobar los requisitos determinados en la presente ordenanza y convocatoria, y se remitirá el expediente a la Alcaldía para su resolución.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e informado el asunto, se aprobará el expediente por la Alcaldía y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.
3. Una vez verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, la Alcaldía dictará resolución acordando el pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses.

Artículo 6. Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a comunicar cualquier cambio que se produzca en las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento de la misma.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvención.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición Transitoria.

Se podrá optar a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2022, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El Arenal, 21 de diciembre de 2022.

El Alcalde, *Guillermo Pulido Vinuesa*.